



Alcaldía Municipal de La Jagua del Pilar

RESOLUCION No 063 (del 10 de Marzo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

La alcaldesa encargada del Municipio de la Jagua del Pilar, en uso de las facultades legales y en cumplimiento a las disposiciones legales en especial de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le adicionen o modifiquen y

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales.
2. Que, las competencias para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas es del jefe o representante de la entidad, según el caso del Artículo 11 de la ley 80 de 1993.
3. Que, el 1082 de 2015 dispone que, para la celebración de contratos mediante la modalidad de contratación directa, se debe expedir un acto administrativo de justificación.
4. Que, la empresa de servicios públicos de la Jagua del Pilar **EMPILAR S.A. E.S.P**, está identificada con el NIT:900028394-3, y representada legalmente por **JULIESKA YULIETH PINTO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.817.591 DE Barrancas-La Guajira.
5. Que la empresa de servicios públicos de la Jagua del Pilar **EMPILAR S.A. E.S.P**, es una empresa de servicios públicos mixta y con participación accionaria del 80% y como tal hace parte de los entes públicos al tenor de lo previsto en el Artículo 38 de la ley 489 de 1998.
6. Que el objeto de la empresa de servicios públicos es la prestación de servicios públicos en acueducto, alcantarillado y aseo, actividades complementarias y secundarias que correspondan con el objeto social.
7. Que, uno de los programas establecidos en el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "GESTIÓN CON RESULTADOS", busca implementar acciones para que todas las personas habitantes del Municipio de la Jagua del Pilar, tengan acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico. En consecuencia, se pretende con el presente proyecto, dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo, en especial aquellas en materia de desarrollo sostenible como se indicó anteriormente.





Alcaldía Municipal de La Jagua del Pilar

8. Que, se cumplen las tres condiciones esenciales para realizar un convenio y/o contrato interadministrativo: 1. Que todas las partes intervinientes sean entidades estatales bajo la definición establecida en el artículo 2 de la ley 80 de 1993. 2) Que el acuerdo se funde en el principio de colaboración armónica. 3) La finalidad que se persigue, es aunar esfuerzos para cumplir los deberes impuestos a las entidades que acuerdan voluntades, o para la consecución de un fin de orden constitucional o legal. No obstante, lo anterior, las diferencias entre convenios y contratos interadministrativos, son simplemente dogmáticas, ya que conforme a la jurisprudencia que rige la materia, ambas categorías reciben tratamiento idéntico en el régimen contractual, y en tal virtud, serán interpretadas de forma sinónima. Por lo tanto, bajo el régimen general, tantos convenios como contratos interadministrativos se celebran a través de la contratación directa contemplada en el estatuto general y reglamentada a través del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un sistema de selección diferente. Tal es el caso de seis (06) tipos de contratos que se encuentran expresamente exceptuados de la aplicación la modalidad de contratación directa "interadministrativa" a saber: obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las Instituciones de Educación Superior, el presente proyecto no se encuentra estipulado en ninguna de las excepciones mencionadas.
9. Que, actualmente en El Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira, se presenta una situación caracterizada por una gestión deficiente de Residuos sólidos ocasionado por la no aplicación efectiva del Plan de gestión Integral de residuos sólidos y una inoperatividad de actividades de fortalecimiento en la prestación del servicio, situación que ha generado una alta probabilidad de generación de focos de contaminación y enfermedades asociadas y por ende una deficiente prestación del servicio de Aseo.
10. Que de conformidad con el artículo 367 de la Constitución Política es responsabilidad de los municipios la prestación de los servicios públicos domiciliarios; en igual sentido acorde con el Artículo 5 de la ley 142 de 1994, es competencia del Municipio en materia de servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, entre otros, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo; y apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos para realizar las actividades de su competencia, todo lo anterior en concordancia con la ley 715 del 2001.
11. Que se requiere la ejecución del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR- LA GUAJIRA.**





Alcaldía Municipal de La Jagua del Pilar

12. El valor del presente contrato será por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$764.188.400)**, que serán pagados por el Municipio.
13. Conforme al parágrafo 1° del artículo 11 de la ley 1176 de 2007, las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios, deben estar definidos en los planes de inversiones de las prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.
Que la Constitución Política en su artículo 209, parágrafo 2, establece: "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
14. Que el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.
15. Que el artículo 107 de la ley 489 de 1998 establece que el Municipio podrá celebrar convenios con entidades para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.
16. Que en razón a que el Municipio como responsable de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, le corresponde apoyar todas y cada una de las políticas y acciones que coadyuven al logro de este objetivo misional de **EMPILAR S.A.E.S.P.**
17. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, de la ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 es un contrato interadministrativo, y procede su celebración mediante contratación directa.

Por lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordénese la celebración mediante la modalidad de contratación directa de un contrato interadministrativo entre el Municipio de la Jagua del Pilar y la empresa de servicios públicos **EMPILAR S.A E.SP.** identificada con el NIT:900028394-3, y representada legalmente por **JULIESKA YULIETH PINTO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.817.591 DE Barrancas-La Guajira, en cumplimiento a lo estipulado en la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral. 4, literal c.

ARTICULO 2: El objeto del contrato interadministrativo a celebrar es "**IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR- LA GUAJIRA**"





Alcaldía Municipal de La Jagua del Pilar

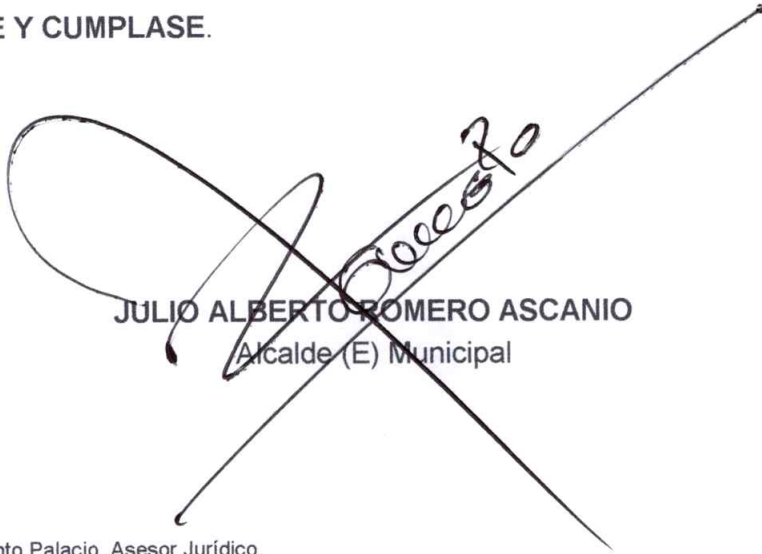
ARTICULO 3: El presupuesto oficial del contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$764.188.400)**, que serán pagados por el Municipio.

En la ejecución del contrato la Empresa de Servicios Públicos de la Jagua del Pilar **EMPILAR S.A E.S. P**, deberá exigir las condiciones jurídicas, financieras y técnicas necesarias para la ejecución idónea del proyecto.

ARTICULO 4: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaría de Planeación Municipal, ubicada en la Alcaldía Municipal segundo piso.

ARTICULO 5: Publíquese el presente acto en el SECOP o en el mecanismo supletorio para el efecto, e igualmente el respectivo contrato y el acto de su liquidación en su debido momento.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JULIO ALBERTO ROMERO ASCANIO
Alcalde (E) Municipal

Proyectó: Abraham Pinto Palacio, Asesor Jurídico.

